



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
Correo: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 372 DEL C.G.P

PROCESO	DIVORCIO
RADICADO	258993110001 2022 00383 00
DEMANDANTE	ELMER MENA GIRALDO
DEMANDADO	DORIS JASBLEYDI RODRIGUEZ GARCIA

A los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de la plataforma TEAMS las siguientes personas

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE:** ELMER MENA GIRALDO, quien se identifica con la C.C. No. 80.512.650.
- **APODERADA DEMANDANTE:** JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL, quien se identifica con los documentos C.C. 39.683.951 de Bogotá y T.P. 49.930 del C.S. de la J.
- **DEMANDADA:** DORIS JASBLEYDI RODRIGEZ GARCIA, quien se identifica con la C.C. No. 20.424.421.
- **APODERADO DEMANDADA:** NORBERTO WILLIAM SÁNCHEZ ÁVILA, quien se identifica con los documentos C.C. 19.438.194 de Bogotá y T.P. 83.475 del C.S de la J.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de un amplio periodo de dialogo entre las partes, las mismas manifiestan su ánimo conciliatorio y expresan que voluntariamente han llegado a los siguientes acuerdos:

- Ambos cónyuges manifiestan al Juzgado que es su deseo que se decrete el divorcio del matrimonio civil por ellos contraído el 10 de julio del año 2004 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Zipaquirá (Cund), e inscrito ante la misma oficina bajo el indicativo serial No. 03586798; por la causal de Mutuo Acuerdo.
- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, la que harán de manera posterior
- Que cada uno mantendrá su residencia separada
- Que el señor ELMER MENA GIRALDO se compromete a brindar por concepto de alimentos a la señora DORIS JASBLEYDI RODRIGEZ GARCIA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales **A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024** y que serán consignados en la aplicación NEQUI # 312 431 9072 o en la cuenta de ahorros No. 33500034900 a nombre de la misma señora-



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
Correo: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que dicha cuota será incrementada en los meses de enero de cada año en el mismo porcentaje que sea decretado por el gobierno nacional para el IPC y, que tal cuota se mantendrá hasta la fecha en que se apruebe el trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal, momento a partir del cual cada uno de los excónyuges asumirá su propia subsistencia.

- Respecto a las obligaciones, deberes y derechos para con los menores JUAN DIEGO e ISABELLA MENA RODRÍGUEZ, manifiestan que se estarán a lo acordado por ellos en la fecha 20 de abril de 2022 ante la Comisaría Primera de Familia de Cajicá.
- Que como consecuencia del acuerdo a que han llegado, solicitan que se dé por terminado el presente proceso y que no se condene en costas a ninguna de las partes.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contraído por los señores **ELMER MENA GIRALDO**, quien se identifica con la C.C. No. 80.512.650 y, **DORIS JASBLEYDI RODRIGEZ GARCIA**, quien se identifica con la C.C. No. 20.424.421 y que fuere celebrado el 10 de julio del año 2004 en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Zipaquirá (Cund), e inscrito ante la misma oficina bajo el indicativo serial No. 03586798, por la causal de Mutuo Acuerdo.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Fijar como cuota alimentaria en favor de la señora DORIS JASBLEYDI RODRIGEZ GARCIA y a cargo del señor ELMER MENA GIRALDO, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024 y que serán consignados en la aplicación NEQUI No. 312 431 9072 o en la cuenta de ahorros No. 33500034900 del banco BANCOLOMBIA, a nombre de la misma señora, dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Dicha cuota será incrementada en los meses de enero de cada año en el mismo porcentaje que sea decretado por el gobierno nacional para el IPC y, que tal cuota se mantendrá hasta la fecha en que se apruebe el trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal, momento a partir del cual cada uno de los excónyuges asumirá su propia subsistencia.

CUARTO: INSCRIBIR la sentencia en los respectivos folios de Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los excónyuges, ELMER MENA GIRALDO y DORIS JASBLEYDI RODRIGEZ GARCIA. Oficiese de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
Correo: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes, si así lo solicitaren y a su costa.

SÉTIMO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar por terminado el proceso ordenando su archivo, previas las anotaciones pertinentes.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Baez Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82ae9fc84bf8671f7b6af024981187ae530e75b086b3b8220f0797e7507020**

Documento generado en 11/03/2024 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>